



NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.

0000 2



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE LA COMPA-  
ÑIA ANONIMA DENOMINADA  
FERRETERIAS Y QUIMICOS S.A.  
FERREQUIMSA .....

CUANTIA: S/.5'000.000,00 .....

En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre,  
provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy tres de Agosto de  
mil novecientos noventa y cinco, ante mi, abogado **JOSE E.**  
**ZAMBRANO SALMON, NOTARIO UNICO DEL CANTON,**  
comparecen las siguientes personas: **XAVIER DELGADO**  
**ANDRADE,** quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y,  
**ESTELA ANDRADE CHIRIBOGA DE ROVAYO,** quien declara ser  
ecuatoriana, casada, ejecutiva. Todos los comparecientes son mayores de  
edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy  
fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que  
proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su  
otorgamiento me presentaro una minuta y documentos que son del tenor  
siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el  
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la  
constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las  
siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la  
celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de  
constituir la compañía Anónima que se denominará **FERRETERIAS Y**  
**QUIMICOS S.A. FERREQUIMSA** las siguientes personas: Xavier  
Delgado Andrade, y Estela Andrade Chiriboga de Rovayo, ambos  
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil,  
y de estado civil casados. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye  
mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por lo

*Ab. José Zambrano Salmon*  
Notario del Cantón Sta. Elena

1 que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho  
2 positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos  
3 sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO**  
4 **PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION**  
5 **Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta  
6 ciudad la Compañía que se denominará **FERRETERIAS Y**  
7 **QUIMICOS S.A. FERREQUIMSA** la misma que se regirá por  
8 las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que  
9 se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará a:  
10 a) La Industrialización y comercialización de productos lácteos;  
11 b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarro-  
12 llo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y  
13 su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa;  
14 d) La Industrialización y comercialización de productos  
15 agrícolas particularmente café, cacao, banano y soya;  
16 e) La Industrialización de productos del mar tales como  
17 camarón, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades  
18 propias de la construcción tales como construcción de toda clase  
19 de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios,  
20 centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El  
21 diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de  
22 cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; g) Al trabajo de  
23 proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exte-  
24 riores; La Construcción e instalación de redes eléctricas y telefónicas; h)  
25 A la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas,  
26 puertos, aeropuertos, metal mecánicas; La Compañía podrá importar,  
27 comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construc-  
28 ción; i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el



NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.



1 establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente  
 2 mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la  
 3 maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La  
 4 construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para  
 5 el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará,  
 6 pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; k)  
 7 El cultivo y cria de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva  
 8 con fines de comercialización; l) La comercialización dentro o fuera  
 9 del país de post-larvas o juveniles de camarón; ll) La  
 10 comercialización, importación, exportación, compra y venta de  
 11 maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, e industriales, eléctricos, de  
 12 la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y  
 13 electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; m) La importación,  
 14 compra, distribución, y comercialización de automotores, sus repuestos,  
 15 equipos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda  
 16 clase de vehículos; n) La comercialización de productos alimenticios  
 17 para consumo humano, animal y vegetal; ñ) La exportación,  
 18 importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la  
 19 industria y la oficina; o) La Importación, exportación, distribución,  
 20 compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas  
 21 eléctricas, turbina, motores de combustión interna; Acoples de  
 22 mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos;  
 23 Toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kerex, gas; de aparatos  
 24 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de  
 25 deporte y atletismo, artículos de jugueteria y libreria; Ropa, prendas de  
 26 vestir y de indumentnaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y  
 27 calzado y las materias primas que la componen; p) La compra-venta,  
 28 corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anti-

*Ab. José Zambrano Salmon*

Notario del Cantón Sta. Elena

1 crisis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y  
2 pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de  
3 terceros; q) La representación de empresas comerciales, agropecuarios,  
4 industriales, nacionales, internacionales y aéreas; r) La  
5 comercialización de insumos o productos elaborados de origen  
6 agropecuario, avícola e industrial; s) La importación y exportación de  
7 productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmeccánica,  
8 textil, y agroindustrial; t) Brindar asesoramiento tecnico-administrativo  
9 a toda clase de empresas; Podrá prestar servicios de asesoria en los  
10 campos jurídico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo  
11 y de comercialización interna; u) La selección, contratación, evalua-  
12 ción y prestacion de servicios de personal, servicios de limpieza, de  
13 computación y procesamiento de datos; v) La instalación, explotación  
14 y administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad,  
15 arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, asi como a la  
16 instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o  
17 cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar;  
18 x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, mote-  
19 les, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas  
20 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de  
21 juegos de azar; y) Prestar todo tipo de servidios petroleros en el área de  
22 segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos,  
23 provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte,  
24 construcción, mantenimiento de caminos, etc; Se dedicará a la  
25 prospección , exploración, adquisición, explotación de toda clase de  
26 minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de  
27 minerales, de metales. Venta de sus productos y elaboración de los  
28 mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho



NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.



1 minero dentro y fuera del País. También se dedicará a explotar  
 2 minas, canteras y yacimientos. A la Comercialización,  
 3 industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y  
 4 minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus  
 5 formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros;  
 6 y, y) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de  
 7 cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o  
 8 aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto,  
 9 igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transpor-  
 10 te por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de  
 11 mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la cons-  
 12 trucción, productos agropecuarios y bioacuaticos. Se dedicara también  
 13 al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La Compañía  
 14 no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación  
 15 financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase  
 16 de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan  
 17 relación con su objeto social **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por  
 18 el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)**,  
 19 que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro  
 20 Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal  
 21 de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y  
 22 podrá establecer sucursales y, agencias en cualquier lugar de la  
 23 República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL**  
 24 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El  
 25 capital social de la compañía es de **CINCO MILLONES DE**  
 26 **SUCRES**, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de  
 27 un mil sucres (s/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser  
 28 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

*Ab. José Zambrano Salmor*

Notario del Cantón Sta. Elena

1 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero  
2 uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por  
3 la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la  
4 Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado  
5 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá  
6 anular el Título previa publicación efectuada por tres días conse-  
7 cutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio  
8 principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la  
9 fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título,  
10 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá  
11 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.  
12 **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a  
13 voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.  
14 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de  
15 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de  
16 dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La  
17 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras  
18 éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los  
19 accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO**  
20 **DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por  
21 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en  
22 proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL**  
23 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**  
24 **COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de  
25 la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que  
26 constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se  
27 ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los  
28 términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO**



NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.



1 **DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas  
 2 legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**  
 3 **CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una  
 4 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
 5 ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por  
 6 el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de  
 7 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho  
 8 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las  
 9 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la  
 10 reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General  
 11 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria  
 12 del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un  
 13 número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco  
 14 por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en  
 15 la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**  
 16 Para constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare  
 17 de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas  
 18 que representen por la menos la mitad del capital pagado. De no  
 19 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo  
 20 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma que  
 21 contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accio-  
 22 nistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los  
 23 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de  
 24 representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores  
 25 y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.  
 26 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales  
 27 Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de  
 28 los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y

*Ab. José Zambrano Salmon*

Notario del Cantón Sta. Elena

1 aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se  
2 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de  
3 reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las  
4 elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los  
5 estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas  
6 Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente  
7 General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la  
8 Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las  
9 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos  
10 que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las  
11 excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos  
12 los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple  
13 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo  
14 aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor  
15 porporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para  
16 todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.  
17 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta  
18 General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el  
19 Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las  
20 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-  
21 resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones  
22 y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta  
23 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -  
24 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se  
25 extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de  
26 conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**  
27 **TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin  
28 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital



NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.



1 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos  
2 ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**  
3 **CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda  
4 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la  
5 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la  
6 reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación  
7 y en general cualquier modificación de los estatutos, habra de concurrir a  
8 ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda  
9 convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital  
10 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum  
11 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no  
12 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada  
13 para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General  
14 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para  
15 resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo  
16 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.  
17 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta  
18 General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente  
19 General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de  
20 sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno  
21 o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar  
22 los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe  
23 del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno  
24 de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de  
25 los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del  
26 Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación  
27 y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la  
28 Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes

*Ab. José Zambrano Salazar*

Notario del Cantón Sta. Elena

1 del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso,  
2 de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad;  
3 i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de  
4 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que  
5 le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de  
6 la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones  
7 del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la  
8 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;  
9 b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los  
10 establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a  
11 nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que  
12 las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y  
13 gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,  
14 abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones  
15 con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social;  
16 e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento  
17 civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir  
18 trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios  
19 generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el  
20 primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)  
21 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de  
22 Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia  
23 de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias;  
24 i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente  
25 con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades;  
26 y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos.  
27 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.-** En  
28 los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

06-9506413



GOUIL, AGOSTO 3 de 199 5  
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

ESTELA ANDRADE DE ROVAYO	0904430337	S/. 1.200.000,00
XAVIER DELGADO ANDRADE	0905303939	50.000,00

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA  
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

**FERRETERIAS Y QUIMICOS S.A. FERREQUIMSA**

*Ab. José Zambrano Salmon*

Notario del Cantón Sta. Elena

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 1995/11/01, a la tasa del 30%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

*Patricio... Niza & Paros*  
Firma Autorizada





NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.



0000 8

1 será remplazado por el Gerente General, y en caso de ~~haber~~ <sup>haber</sup> ~~ausencia~~ <sup>ausencia</sup> o  
 2 impedimento para actuar, de este último, será remplazado por el  
 3 primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o  
 4 de los Comisarios, las dispuestas en el artículo trescientos veintiuno de  
 5 la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**  
 6 **VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas  
 7 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en  
 8 Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.  
 9 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de  
 10 la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la  
 11 siguiente forma: El señor Xavier Delgado Andrade, por sus propios  
 12 derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil  
 13 sucres; y, Estela Andrade Chiriboga de Rovayo, por sus propios  
 14 derechos, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones  
 15 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. **CUARTA: DEL**  
 16 **PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía  
 17 ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: Estela  
 18 Andrade Chiriboga de Rovayo, paga en dinero en efectivo la cantidad  
 19 de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta  
 20 sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las  
 21 acciones por ella suscritas; y, Xavier Delgado Andrade, paga en dinero  
 22 en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el  
 23 veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita. El saldo del  
 24 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones  
 25 suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años  
 26 contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el  
 27 Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado  
 28 de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y

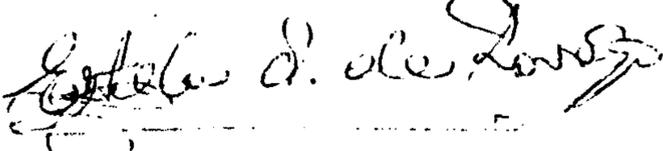
*Ab. José Zambrano Salmeán*  
Notario del Cantón Sta. Elena

1000

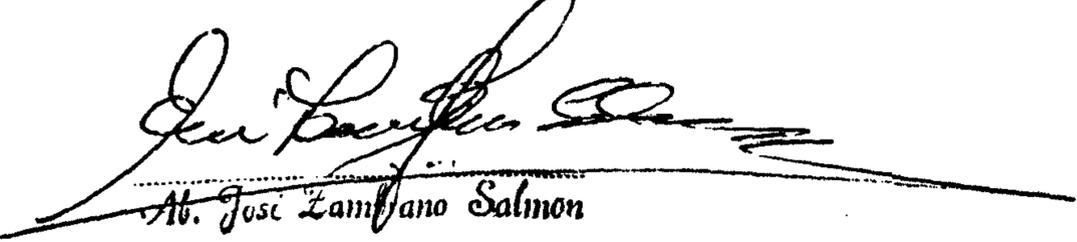
1 formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los accionistas  
2 fundadores autorizan expresamente al Abogado Roberto Echeverría  
3 González para que realice todas las diligencias legales y administrativas  
4 para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se  
5 acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de  
6 integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las  
7 demás cláusulas de Ley.- f) ilegible Roberto Echeverría González.-  
8 Registro número cuatro seis dos cero.- (Hasta aquí la minuta).- En  
9 consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta  
10 minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta  
11 todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los  
12 documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por  
13 mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en  
14 todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto  
15 conmigo el Notario.- **DOY FE.-**

16  
17   
18 **XAVIER DELGADO ANDRADE**

19 **C.I. 0905303939** **C.V. 127 - 043**

20  
21   
22 **ESTELA ANDRADE DE ROVAYO**

23 **C.I. 0904430337** **C.V. 021 - 031**

24  
25   
26 **Ab. José Lambano Salmon**  
27 **Notario del Cantón Sta. Elena**

28



NOTARIA  
DEL CANTON  
SANTA ELENA

AB. JOSE  
ZAMBRANO S.

3000 y

1 gó ante mi y en fe de ello confirió esta TERCERA Copia que sello y  
2 firmo en la ciudad de Santa Elena, a los tres días del mes de Agosto  
3 de mil novecientos noventa y cinco.-



*Ab. José Zambrano Salmon*  
Ab. José Zambrano Salmon  
Notario del Cantón Sta. Elena

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

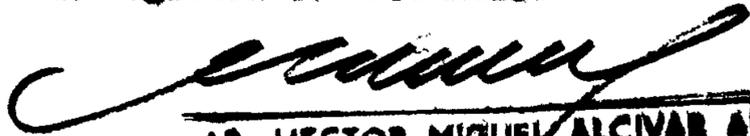
-DOY FE: Que con esta fecha he tomado nota al margen de la Escritura de respectiva, la resolución número 95-2-1-1-0005076, del 18 de Agosto de 1.995, mediante la cual el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, aprobó la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FERRETERIAS Y QUIMICOS S.A. FERREQUIMSA, que contiene el presente testimonio. Santa Elena, Agosto dieciocho de mil novecientos noventa y cinco.-



*Ab. José Zambrano Salmon*  
Ab. José Zambrano Salmon  
Notario del Cantón Sta. Elena

**Certifico que con fecha de hoy, y.  
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número  
95-2-1-1-0005076, dictada el 18 de Agosto de -  
1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de  
Compañías de Guayaquil, fue inserta esta escritura pã**

hica, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compaña denominada  
FERRERIAS Y QUIMICOS S. A. FERRERQUIMICA, de folios 21.000 a 21.003, n.º  
6.481 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el  
número 20.378 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y cuatro de Agosto de mil  
novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se archivó una copia auténtica de  
la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 731, dictado  
el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, pu-  
blicado en el Registro Oficial # 878 del 20 de Agosto de 1.975.- Guaya-  
quil, veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- El  
Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industrias del Guayas, correspondiente a  
FERRERIAS Y QUIMICOS S. A. FERRERQUIMICA .- Guayaquil, veinte y  
cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mer-  
cantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

